

para los extranjeros que no cumplan los requisitos exigidos en el citado Reglamento, un supuesto de denegación de entrada en el territorio español, con carácter específico, para aquellos extranjeros a los que sea de aplicación un acuerdo que regule la readmisión de las personas en situación irregular suscrita por España."

"En este supuesto de denegación de entrada se garantiza que los funcionarios responsables del control facilitarán, con carácter previo a la denegación, la información a que se refiere el artículo 26.2 de la ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero".

Por consiguiente se exigirá que la denegación será mediante resolución motivada con información acerca

de los recursos que puedan interponer contra ella, plazo para hacerlo y autoridad ante quien deben formalizarlo y de su derecho a la asistencia letrada que podrá ser de oficio, y de intérprete, que comenzará en el momento mismo de efectuarse el control en el puesto fronterizo.

La mencionada modificación se realizó a propuesta de los Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales, de Asuntos Exteriores y de Cooperación, del Interior y de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de septiembre de 2006.

El proyecto Sensenbrenner, HR 4437 (Ley Norteamericana de 2005 para la Protección Fronteriza, Antiterrorismo y Control de la Inmigración Indocumentada):

Quizás la propuesta más conocida del proyecto Sensenbrenner sea la polémica construcción de 700 millas de muro a través de la frontera entre Estados Unidos y Méjico con un coste aproximado de 2,2 millones de dólares. Pero esta ley, que fue aprobada el 16 de Diciembre de 2005 por 239 votos a favor y 182 votos en contra, en la Cámara de Representantes contempla múltiples aspectos legales menos conocidos:

En primer lugar, la ley propone la creación de un sistema informatizado retroactivo de verificación de las condiciones de empleo en todo el país, a fin de asegurar que todo trabajador residente es legal. Se permitirá expulsar a cualquier persona de la que se sospeche una condición de ilegalidad sin que se le abra ningún proceso legal y permitirá arrestar de forma indefinida a los no ciudadanos sin permitir la revisión de los casos por los tribunales, restringiendo el derecho a la atención jurídica de los indocumentados.

Del mismo modo se estipula que las confesiones religiosas, las ONG y otras entidades que participen en el desarrollo de iniciativas laborales con inmigrantes, filtren a los solicitantes de empleo antes referidos a los posibles contratadores, desestimando a los residentes ilegales.

La residencia ilegal e indocumentada adquiere la categorización de crimen federal con agravante y dicho delito será penado con la pena de cárcel, no sólo con la deportación. Se introduce en el articulado el concepto de "presencia ilegal", lo cual viene a significar que se considera delito federal cualquier violación de la legislación migratoria, incluso aquella que hipotéticamente se cometiera por error de forma en la cumplimentación de los documentos de residencia, ya que dicha situación podría colocar al inmigrante en una situación administrativa de ilegalidad.

Asimismo, se amplía el concepto de crimen por contrabando y tráfico de personas, criminalizando a aquellos que ayuden o entren en contacto con personas indocumentadas. Así, por ejemplo, una persona que contrajera matrimonio con un indocumentado, estaría incurriendo en un delito tipificado, lo mismo que un individuo que transportara un indocumentado en su propio

vehículo de un lugar a otro, incluso con finalidad compasiva.

Por último, la ley introduce la novedad de dejar el cumplimiento de la ley federal a los cuerpos de policía locales, que hasta ahora no tenían competencias en dicho campo.

A continuación se transcriben los aspectos más destacados de la Propuesta Sensenbrenner:

"La sección 27ª de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (8 USC 1324a(b)) se modifica añadiendo al final lo que sigue:

Sistema de verificación de la elegibilidad para el empleo:

(...) El Secretario de Seguridad Nacional establecerá y administrará un sistema de verificación a través del cual el Secretario (o quien él designe, el cual pudiera ser una entidad no gubernamental):

- responderá a las preguntas realizadas por cualquier persona en cualquier momento a través de un teléfono gratuito u otro medio gratuito electrónico concernientes a la identidad de una persona y si dicho individuo está autorizado a ser empleado; y

- mantendrá registros de las preguntas realizadas, de las verificaciones proporcionadas (o no proporcionadas), y de los códigos proporcionados a los peticionarios como evidencia del cumplimiento de sus obligaciones bajo esta sección.

De la respuesta inicial.- El sistema de verificación podrá suministrar una verificación o una no verificación provisional de la identidad de un individuo y de su elegibilidad dentro de los 3 días laborables desde la petición inicial. Al proporcionar la verificación o la no verificación provisional, el sistema de verificación proveerá un código apropiado indicando tanto la verificación como la no verificación.

Del proceso de verificación secundaria en caso de no verificación provisional.- En los casos de no verificación provisional, el Secretario especificará, consultado el Comisionado de la Seguridad Social, un proceso de verificación posterior para confirmar la validez de la información y proporcionar una verificación o no verifi-

cación final entre los 10 días laborables posteriores a la fecha de la no verificación provisional. Cuando al final se suministre dicha verificación o la no verificación, el sistema proveerá un código indicando dicha verificación o la no verificación.

(H) De la verificación en el uso del sistema de verificación y de los sistemas relacionados:

i) En general.- No obstante otra disposición legal, nada en este párrafo podrá ser interpretado para permitir o facilitar a cualquier departamento, oficina u otra agencia del Gobierno de los Estados Unidos el uso de ninguna información, base de datos u otros registros reunidos en este párrafo para cualquier otra intención que las estipuladas.

ii) No para la tarjeta de identificación nacional.- Nada en este párrafo podrá ser interpretado para autorizar, directa o indirectamente, la emisión de la tarjeta de identidad nacional o sustituirla o para el establecimiento de una tarjeta de identificación nacional.

(J) De la protección frente a la responsabilidad de acciones llevadas a cabo en base a la información.- Ninguna persona o entidad será civil o penalmente responsable por ninguna acción llevada a cabo de buena fe dependiendo de la información proporcionada a través del mecanismo de verificación de la elegibilidad para el empleo contenida en este párrafo."

"Título II. Combatiendo el contrabando de extranjeros su entrada ilegal y su presencia.

Sección 201. Definición de crimen con agravante y sección 202 Contrabando de personas y delitos relacionados.

La sección 274 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (8 USC 1324) es modificada con lo que se lee a continuación:

Contrabando de personas y delitos relacionados

Sección 274. (a) delitos criminales y penas

Actividades prohibidas.- quienquiera que-

(A) Ayude, favorezca, estimule, dirija o induzca a una persona a entrar en los Estados Unidos, o intentar entrar en los Estados Unidos, conociendo o con indife-

rencia temeraria sobre el hecho de que dicha persona es un extranjero que carece de la legítima autorización para entrar en los Estados Unidos;

(B) Ayude, favorezca, estimule, dirija o induzca a una persona a entrar en los Estados Unidos por otro lugar que el considerado puerta de entrada o por otro lugar que el designado por el Secretario de Seguridad Nacional, independientemente de si esta persona tiene un permiso oficial o una autorización legítima para estar en los Estados Unidos, conociendo o con indiferencia temeraria sobre el hecho de que dicha persona es un extranjero.

(C) Ayude, favorezca, estimule, dirija o induzca a una persona a residir o permanecer en los Estados Unidos, o a intentarlo, conociendo o con indiferencia temeraria del hecho de que dicha persona es un extranjero que carece de la legítima autorización para residir o permanecer en los Estados Unidos.

(D) Transporte o traslade a personas en los Estados Unidos, conociendo o con indiferencia temeraria sobre el hecho de que dicha persona es un extranjero que carece de la legítima autorización para entrar o residir en los Estados Unidos, en el caso de que dicho transporte o traslado ayude o favorezca de alguna manera a la entrada o permanencia ilegal en los Estados Unidos.

(E) Esconda, oculte, o proteja de la detección a una persona en los Estados Unidos conociendo o con indiferencia temeraria del hecho de que dicha persona es un extranjero que carece de la legítima autorización para residir o permanecer en los Estados Unidos.

(F) Transporte, traslade, esconda, oculte o proteja de la detección a una persona fuera de los estados Unidos conociendo o con indiferencia temeraria de que dicha persona es un extranjero en tránsito no autorizado desde un país a otro, bajo la circunstancia de que dicha persona está intentando entrar en los Estados Unidos sin un permiso oficial o una autorización legítima; o

(G) Conspire para intentar cometer alguno de los actos precedentes, será sancionado según lo estipulado en el párrafo (2), independientemente de otras acciones oficiales que puedan ser llevadas a cabo con posterioridad con respecto a la persona extranjera."

Documento programático de la Entesa Nacional pel Progrés

Immigració i integració

Objectius:

- Desplegar l'Estatut de Catalunya en matèria d'immigració.

- Impulsar un pacte nacional per a la immigració entre tots els agents implicats per tal d'afrontar de forma estratègica el repte de la immigració a Catalunya.

- Impulsar polítiques de ciutadania i cohesió de manera transversal per tal de respondre des de tots els vessants als impactes de la immigració en el conjunt de la societat.

- Mantenir espais permanents de diàleg i corresponsabilitat, i establir mecanismes de cooperació entre totes

les administracions, especialment del món local, i entitats per abordar de manera conjunta la immigració.

- Assumir i tractar el fenomen de la immigració des del reconeixement de la diversitat de la societat catalana i de l'enriquiment que representa la construcció d'una societat intercultural, i des del concepte de ciutadania.

Actuacions:

- Establir de forma permanent la corresponsabilitat i cooperació entre totes les administracions, especialment el suport als ajuntaments en les polítiques de gestió de la diversitat, l'impacte social i en els serveis públics, la integració i la cohesió i la convivència. Vetllar pel paper actiu i col·laborador amb el govern de l'Estat en polítiques d'immigració com la definició de